



intermedio sea entregado a persona que ocupe o detente inmueble expropiado. La Secretaria Municipal deberá requerir al Conservador Bienes Raíces de Punta Arenas, para que proceda a practicar las anotaciones y subinscripciones marginales que sean procedentes y pertinentes. Los gastos que demande cumplimiento presente decreto serán imputados al código presupuestario 29.01 Terrenos de la Municipalidad de San Gregorio.

Anótese, publíquese en extracto, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.-
Cristina Pinto Tabie, Secretaria Municipal.

ORDENA EXPROPIACIÓN DE LOTE QUE INDICA

Núm. 1.146.- Punta Delgada, 29 de mayo de 2014.- Vistos: La necesidad de que la comuna de San Gregorio cuente con calles, caminos, avenidas y áreas verdes, los que hoy se encuentran bajo dominio de un privado, hecho que impide su construcción, mantención, mejoramiento y, sobre todo, garantizar en forma segura y permanente la libre circulación de los habitantes de la comuna y de quienes accedan a esta localidad. 2.- Acuerdo N° 77 del Concejo Municipal de la Comuna de San Gregorio, adoptado por la unanimidad de los asistentes en sesión ordinaria N° 37, de fecha 28 de noviembre de 2013, todo ello según se consigna en el Acta N° 31, referido al acuerdo de expropiación. 3.- Planos de expropiación confeccionados por don Eliecer Barría Segura, Ingeniero Constructor, especialista en Geodesia y Cartografía, en los cuales se señalan con toda precisión los lotes y superficies a expropiar. 4.- Necesidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del decreto ley N° 2.186, del año 1978 y sus modificaciones posteriores. 5.- Decreto alcaldicio N° 230, de fecha 3 de febrero de 2014, que nombra integrantes Comisión Peritos Tasadores. 6.- Informe de la Comisión Peritos Tasadores, de marzo de 2014. 7.- Facultades que otorgan los artículos 12, 33, 56, 63 y 65 letra e) y demás pertinentes ley N° 18.695, Orgánica Constitucional Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fijado mediante decreto fuerza ley N° 1, de 9 mayo 2006, y decreto ley N° 2.186, de 1978, Ley Orgánica Procedimientos Expropiaciones. 8.- Acta Complementaria de Proclamación del Tribunal Electoral XII Región, de fecha 01.12.2012. Decreto: Dispónese la expropiación total del Lote N° 4 de los planos precitados, inmueble ubicado en la villa Punta Delgada, comuna de San Gregorio, de propiedad de Inversiones Rosario Limitada, inscrito a fojas 161 N° 289 del Registro Propiedad del Conservador Bienes Raíces de Punta Arenas, Plano 137 del mismo Conservador del año 2011, signado con el Rol de Avalúo N° 5101-29, comuna de San Gregorio, con una superficie total a expropiar, del inmueble ya singularizado, que representa 18.296,42 metros cuadrados, y de acuerdo a los planos de expropiación elaborados y precitados, sus deslindes particulares son: Norte: Tramo (43-45) en 92.86 m, tramo (37-38) en 132.88 m, tramo (33-35) en 90.23 m y tramo (28-32) en 155.04 m con otros propietarios, y tramo (26-42) en 345.11 m con terrenos municipales; Sur: Tramo (38-41) en 83.14 m, tramo (34-36) en 97.55 m, tramo (27-31) en 120.60 m con otros propietarios, tramo (29-40) en 468.75 m con terrenos de Estancia Punta Delgada y tramo (42-44) en 102.72 m con terrenos municipales. Este: Tramos (44-45) en 11.04 m, tramo (26-27) en 13.63 m y tramo (28-29) en 15.20 m, todos ellos con lote 3 de la presente expropiación, tramo (31-32) en 80.04 m, tramo (35-36) en 87.67 m y tramo (39-41) en 80.46 m, todos ellos con otros propietarios; Oeste: Tramo (33-34) en 79.96 m, tramo (37-38) en 79.57 m y tramo (40-43) en 142.67 m, todos ellos con otros propietarios. Fíjase como monto provisional de indemnización a pagar la suma de \$73.172.000.- (setenta y tres millones ciento setenta y dos mil pesos). Dicho valor fue determinado por Comisión Peritos Tasadores, ya referida en los vistos del presente decreto, indemnización que se pagará al contado. Un extracto del presente decreto deberá publicarse por una sola vez y dentro de 90 días siguientes a la fecha del acto expropiatorio, en el Diario Oficial, los días 1° y 15 del mes, salvo que fuere feriado, en cuyo caso se publicará día siguiente hábil. También se publicará una vez en diario o periódico de provincia donde esté ubicado inmueble expropiado. Asimismo, la Secretaria Municipal deberá remitir copia extracto ya referido a Carabineros de Chile, de la Comisaría San Gregorio, a objeto que por su intermedio sea entregado a persona que ocupe o detente inmueble expropiado. La Secretaria Municipal deberá requerir al Conservador Bienes Raíces de Punta Arenas, para que proceda a practicar las anotaciones y subinscripciones marginales que sean procedentes y pertinentes. Los gastos que demande cumplimiento presente decreto serán imputados al código presupuestario 29.01 Terrenos de la Municipalidad de San Gregorio.

Anótese, publíquese en extracto, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.-
Cristina Pinto Tabie, Secretaria Municipal.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, ARTE Y PATRIMONIO

(Resolución)

Núm. 2.131 exenta.- Valparaíso, 6 de junio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, de 1989, de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el decreto supremo N° 66, de 2013, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del referido Convenio 169; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio N° 169, de 1989, de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, especialmente en sus artículos 2° N° 1 y N° 2 letra b), y artículo 6°, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones. Del mismo modo, al aplicar las disposiciones del Convenio N° 169, los gobiernos deberán:
 - 1.- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
- 2.- Las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio 169 deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- Que el decreto supremo N° 66, de 2013, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, establece en su artículo 13 que la decisión sobre le procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable.
- Que se estima necesario realizar un Proceso de Consulta a los pueblos indígenas considerando que el proyecto de ley que crea el Ministerio de Cultura, Arte y Patrimonio es una medida legislativa susceptible de afectar directamente los derechos e intereses de dichos pueblos.

Resuelvo:

Artículo primero: Dispónese la realización de un proceso de consulta indígena sobre el Anteproyecto de Ley que crea el Ministerio de Cultura, Arte y Patrimonio.

Artículo segundo: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la tipología "Otras Resoluciones", categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", y en "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 del decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Claudia Barattini Contreras, Ministra Presidenta.